

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Informe Final **Municipalidad de** **Torres del Payne**



Fecha : 24/05/2011
Nº Informe : 7/2011



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 12004/2011
AT: N° 47/2011

**INFORME FINAL N° 7 DE 2011, SOBRE
AUDITORÍA A LOS INGRESOS PROPIOS Y
RECUPERACIÓN DE SUBSIDIOS POR
INCAPACIDAD LABORAL EN LA
MUNICIPALIDAD DE TORRES DEL
PAYNE.**

PUNTA ARENAS, 24 MAYO 2011

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2011, se efectuó una auditoría de transacciones a los ingresos propios y recuperación de subsidios por incapacidad laboral en la Municipalidad de Torres del Payne, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010.

Objetivo

Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con los ingresos propios, específicamente por conceptos de patentes, derechos e impuestos municipales. Asimismo, verificar el mecanismo referido a la presentación, cálculo, cobro y control de los Subsidios por Incapacidad Laboral, además la verificación de la correcta cuantía y oportuna percepción, de sus pagos, como también la autenticidad de la documentación de respaldo.

Metodología

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control e incluyó el análisis de procesos y la identificación de riesgos de la entidad, determinándose la realización de pruebas de auditoría que se estimaron necesarias de acuerdo con dicha evaluación.



A LA SEÑORA
VERÓNICA ORREGO AHUMADA
CONTRALOR REGIONAL
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Universo

El universo fiscalizado comprendió los ingresos propios recaudados durante el año 2010 por concepto de patentes, tasas, y permisos cuyo presupuesto ejecutado ascendió a \$81.688.616, así como también los ingresos percibidos por recuperación de subsidios por incapacidad laboral ascendentes a \$11.764.176.

Muestra

El examen fue practicado sobre la muestra de \$16.943.441.-, equivalente al 20,74% del total recaudado por concepto de patentes y permisos.

Asimismo, para los ingresos por recuperación de subsidios de incapacidad laboral, la muestra sometida a examen ascendió a \$4.013.383, lo que representa un 34,12% del total imputado.

Antecedentes generales

La Municipalidad de Torres del Payne es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

La estructura interna de la municipalidad, atendida su condición de municipio rural, se ajusta a las disposiciones contenidas en el artículo 17 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

El párrafo 3°, del citado texto legal en sus artículos 13 y 14, dispone la conformación del patrimonio y financiamiento municipal. Asimismo, en ellos se establece que para el cumplimiento de los fines del municipio y su adecuado funcionamiento, existirá un mecanismo de redistribución, es así, como un porcentaje de ciertos ingresos que recauda el municipio se destinaran a un Fondo Común Municipal.

Los resultados del examen realizado fueron expuestos por esta Contraloría Regional en el Preinforme de Observaciones N° 7, de 2011, remitido a la señora Alcaldesa de la Municipalidad de Torres del Payne a través del oficio N° 918, de 2011, siendo respondido mediante oficio ordinario N° 414, de 2011, documento cuyo análisis ha sido considerado para la emisión del presente informe final.

Del examen practicado se desprenden las siguientes situaciones:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

I. SOBRE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

1. Sistemas de información.

El Municipio gestiona sus operaciones con un Sistema de Contabilidad Gubernamental adquirido a la empresa Cas Chile S.A, compuesto por los módulos de Contabilidad, Tesorería, Orden de Ingreso, Adquisiciones, Inventario, Retenciones y de Permisos de Circulación, en donde cada uno de los funcionarios que utiliza dichos módulos, posee una clave de acceso y un usuario con aplicaciones habilitadas dependiendo del rol definido en el sistema.

2. Auditoría Interna.

El Municipio no cuenta con una Unidad de Auditoría Interna o de Control que se encargue de realizar auditorías operativas, del control financiero y presupuestario, además de la supervisión de los sistemas administrativos, de la entidad. Por tanto, la función de control está asignada al Secretario Municipal según Decreto Alcaldicio N° 60 de 23 de marzo de 2000, de profesión contador auditor, cuya labor como Secretario en general, se ajusta a lo establecido en artículo 20, de la ley N° 18.695 y al artículo 2 del Reglamento de Organización Interna de dicho Municipio, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 127 de 29 de marzo de 2007, sin embargo, le es imposible cumplir con la totalidad de funciones que establece el artículo 29, de la ley N° 18.695 y el artículo 13 del Reglamento antes mencionado, respecto a la función de la Unidad de Control.

Las principales observaciones sobre esta materia se refieren a:

- a) No han sido presentados los informes trimestrales al Concejo Municipal para que este cuerpo colegiado cumpla con sus funciones fiscalizadoras, según lo indicado en la letra d) del artículo 29 de la ley N° 18.695.

El Municipio, en su oficio de respuesta señala que efectivamente el Encargado de Control no presenta los Informes Trimestrales al Concejo Municipal, debido a que no cuenta con un software de contabilidad y por tener a su haber varias tareas encomendadas. No obstante, el Jefe del Departamento de Finanzas es el encargado de preparar y entregar los Informes oportunamente a los señores concejales.

Corresponde que este Organismo de Control mantenga lo observado, respecto al incumplimiento por parte de la Unidad de Control de lo indicado en letra d) del artículo 29 de ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Asimismo, en relación a la preparación y presentación de los informes, se mantiene lo observado, debido a que el Municipio no acompaña los antecedentes que acrediten la efectiva y oportuna presentación de los Informes Trimestrales al Concejo Municipal. Sin perjuicio de lo anterior, se debe precisar que los informes trimestrales entregados por el Departamento de Finanzas se establecen en la letra c) del artículo 27, de ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, siendo diferentes a los informes que debe presentar la Unidad de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- b) No se han realizado en la municipalidad auditorías operativas internas, según lo indicado en letra a), del artículo 29 de ley N° 18.695.

En relación con las auditorías operativas internas, la Municipalidad en su respuesta señala que efectivamente durante el 2010 no se realizaron auditorías programadas, dado que el Secretario Municipal que ejerce la función de control tiene a su cargo otras tareas encomendadas por ley, sin embargo, "la función de control la ejerce en la revisión de los decretos de pago, revisión de decretos alcaldicios entre otras cosas", informando en forma escrita de irregularidades que estime necesario a la máxima autoridad.

No obstante lo informado por la Entidad Edilicia, se mantiene lo observado, toda vez que no manifiesta en su respuesta, las existencias de procedimientos que den cuenta de la realización de las auditorías operativas internas, que establece la ley.

- c) La estructura organizacional de la Municipalidad de Torres del Payne, representada por un organigrama no se encuentra actualizada ni refrendada por decreto alcaldicio.

En cuanto a lo observado, el Municipio indica que la estructura organizacional representada en dicho organigrama se encuentra vigente y que desconocía que requería aprobación mediante decreto alcaldicio, sin embargo se ha instruido a la Secretaría Municipal, la confección del decreto antes del 30 de abril de 2011.

Atendido lo manifestado por la Entidad Edilicia en su oficio de respuesta, corresponde a esta Contraloría Regional mantener lo observado, toda vez que el Municipio no adjunta los antecedentes formales que respalden lo instruido. Sin embargo las medidas señaladas serán revisadas en una próxima auditoría de seguimiento.

- d) El Reglamento de Organización Interna no ha cumplido con lo señalado en su acápite final, sobre "Condiciones Generales" respecto a su debida aprobación en marzo de cada año.

En su respuesta, la Municipalidad señala que efectivamente el Reglamento Interno no se encontraba actualizado a la fecha de la revisión, por tanto se adjunta el reglamento actualizado y aprobado por el Concejo Municipal y refrendado por decreto alcaldicio.

Conforme a lo manifestado por el Municipio, corresponde a este Organismo de Control levantar lo observado.

- e) No se han establecido mecanismos o metodología que permita identificar los factores de riesgo que pudieran afectar el logro de los objetivos y metas institucionales, como tampoco aquellos que tengan incidencia directa en los procesos operativos más relevantes.

Sobre el particular, la Municipalidad responde que existe un total desconocimiento acerca de las metodologías que se utilizan y de las instituciones que proveen este tipo de instrumentos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Corresponde que este Organismo de Control mantenga lo observado, por cuanto el Municipio no informa respecto de las medidas que implementará para dar solución a la observación.

- f) La "Ordenanza Municipal sobre Derechos por Permisos, Concesiones y/o Servicios Municipales" fue aprobada mediante Decreto Alcaldicio N° 159 del 08 de abril de 2008, sin que se haya actualizado a la fecha, por lo que no se cumple con lo señalado por el decreto ley N° 3.063 de 1979, artículo 42 donde indica que "el Alcalde decretará una vez al año los valores que regirán para el año siguiente".

En su oficio de respuesta, la Entidad Edilicia indica que se ha instruido al Secretario Municipal y Jefe de Finanzas analizar los posibles cambios a la Ordenanza, para luego ser presentada al Concejo Municipal y aprobar por decreto alcaldicio antes de finalizar el 2011.

Al respecto, corresponde que esta Contraloría Regional, mantenga lo observado, hasta verificar en una próxima auditoría de seguimiento las acciones propuestas por el Municipio.

II. EXAMEN DE CUENTAS

1. Permisos de Circulación.

Es pertinente señalar en primer término, que el decreto ley N° 3.063, de 1979 Sobre Rentas Municipales, cuyo texto refundido y sistematizado se encuentra establecido en el decreto N° 2.385 de 1995, del Ministerio del Interior, estableció una franquicia, mediante la cual el legislador tuvo como propósito favorecer a aquellas personas que tienen su domicilio y desarrollan sus actividades laborales en zonas aisladas del país y donde el costo de la vida es alto. En efecto, según lo estipulado en el artículo 13 del citado decreto ley, los vehículos que pertenezcan a personas domiciliadas en la Región de Magallanes y Antártica Chilena y que los destinen a su uso en esa zona, pagarán el impuesto municipal sobre el cincuenta por ciento de su precio corriente en plaza.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa contenida en los dictámenes Ns° 27.340 de 1990 y 18.905 de 1999, han indicado que para ser beneficiario de la franquicia en comento, es necesaria la concurrencia de dos requisitos copulativos: que el propietario del vehículo tenga domicilio en cualquiera de las regiones señaladas en el inciso 2°, del artículo 13 del decreto ley N° 3.063, de 1979, y por otra, que el vehículo esté destinado a su uso en aquellas zonas. Asimismo, la jurisprudencia emanada de este Organismo de Control ha señalado que los propietarios de vehículos de cualquier región del país, que no cumplan los requisitos a que alude el inciso 2°, del artículo 13 de la ley de Rentas Municipales, pueden obtener permisos de circulación en comunas en que rija la franquicia de que se trata, pero deben pagar el impuesto municipal correspondiente sobre la base del 100% de su precio corriente en plaza, determinado conforme a la ley y, en el evento de que un contribuyente haya obtenido el citado beneficio sin reunir los requisitos para ello, el municipio deberá reliquidar el impuesto correspondiente, con el fin de obtener el reintegro de las diferencias a que haya lugar.

De la revisión efectuada a los permisos de circulación año 2010, fue posible constatar las observaciones que se indican:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.1. Uso inapropiado de franquicia de zona aislada.

Del examen se observa que los vehículos señalados en Anexo 1, que son de propiedad de la Sociedad Motoaventura Limitada no cumplen con el requisito de que el propietario del vehículo tenga residencia en la región, ya que dicha sociedad se encuentra domiciliada según comprobantes de pago de permisos de circulación y facturas de compra de vehículos, en Avenida Torres del Paine N° 1933, Comuna de Osorno, Región de Los Lagos.

Sobre el particular, el Municipio señala en su respuesta que se está contactando con el contribuyente afectado, requiriéndole los antecedentes que avalen el derecho legal al uso de la franquicia, en caso contrario deberán pagar lo indicado en la ley.

En relación con las medidas propuestas por la Entidad Edilicia, corresponde a esta Contraloría Regional mantener lo observado, toda vez que no acompaña antecedentes que respalden lo señalado. Las gestiones realizadas por el Municipio en este sentido, serán validadas en una próxima auditoría de seguimiento que se realice a ese Municipio.

1.2. Diferencias en el valor del permiso de circulación de vehículos.

Efectuado el recalcu de una muestra selectiva de permisos de circulación de vehículos, y aplicando el procedimiento establecido en la ley de Rentas Municipales, además de verificar su respectiva documentación de respaldo, se constató que:

1.2.1. Diferencias en el recalcu de los permisos de circulación.

Existen diferencias en el recalcu de los montos determinados respecto de los permisos de circulación pagados, de acuerdo al siguiente detalle:

Placa	Recalcu CGR	Monto Pagado	Diferencia
RP-0478-4	54.993	52.993	- 2.000
VB-0242-4	52.682	48.190	- 4.492
TL-0938-6	80.978	80.970	- 8
CDZY-99-0	146.228	220.280	74.052

El Municipio señala en su respuesta, respecto a la Placa Patente N°: RP-0478-4, que este Organismo de Control utilizó el valor de tasación de un modelo de vehículo diferente a la utilizada por el servicio, motivo por el cual se produce la diferencia.

Revisado el valor de tasación utilizado por este Organismo de Control para el recalcu y cotejado con el determinado por el servicio, se estableció que la tasación utilizada en ambas oportunidades es la misma, por tanto la justificación de la diferencia informada por ese Municipio no permite levantar la observación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Respecto a la Placa Patente N°: VB-0242-4, la Entidad Edilicia indica que el valor calculado, se hizo en base al precio de la factura y a la proporcionalidad del periodo en que fue inscrito, esto debido a que la moto fue adquirida en febrero de 2010.

En virtud de lo manifestado por la Municipalidad, corresponde que esta Contraloría Regional levante lo observado.

El Municipio informa, sobre la Placa Patente N°: TL-0938-6, que efectivamente existe un error, el cual se debe al cálculo que realiza el módulo de Permisos de Circulación, adquirido a la Empresa Cas Chile S.A.

Se mantiene lo observado, por cuanto en la respuesta la Municipalidad no acompaña los antecedentes ni señala las acciones que llevará a cabo para dar solución al error antes mencionado.

Sobre la Placa Patente N°: CDZY-99-0, la Municipalidad indica que al momento de generar la impresión el programa se desconfiguró y se cobró otro valor, por tanto se tomarán las medidas para devolver los fondos cobrados en exceso.

Al respecto, corresponde señalar que esta Contraloría Regional mantiene lo observado, por cuanto en la respuesta el Municipio manifiesta la intención de efectuar procedimientos futuros, que serán revisados en una próxima auditoría de seguimiento.

1.2.2. Error en el valor de tasación.

En el examen de recalculation de permisos de circulación seleccionados se constató que el servicio utilizó un valor de tasación diferente al obtenido por esta Entidad Fiscalizadora desde la base de datos proporcionada por el Servicio de Impuestos Internos (SII) respecto a los avalúos de vehículos.

Placa	Avalúo Servicio	Avalúo con Franquicia Servicio	Avalúo CGR	Avalúo con franquicia CGR	Monto Pagado a Servicio	Valor a Pagar CGR	Diferencia en \$
BZTP-14-7	16.132.621	8.066.311	15.270.000	7.635.000	175.967	163.028	12.939

En su oficio de respuesta, el Municipio señala que al momento de realizar el cálculo se asimiló a un vehículo que no corresponde, por tanto se efectuarán las gestiones para la devolución de los fondos al contribuyente.

Corresponde señalar que esta Contraloría Regional mantiene lo observado, por cuanto el Municipio no aporta los antecedentes que den cuenta de las acciones propuestas, los cuales serán revisados en una próxima auditoría de seguimiento.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.3 No existe registro ni control de Sellos asignados y en existencia.

En la revisión de los sellos en existencias, mediante arqueo de documentos realizado el 01 de marzo de 2011, se observa que el Municipio no posee un registro de los sellos, los cuales son otorgados a los vehículos que solicitan el permiso de circulación por primera vez, en consecuencia, se desconoce el vehículo al cual ha sido asignado y la disponibilidad de ellos.

Asimismo, el municipio no entrega en orden correlativo dichos sellos, lo que impide el control de los mismos mediante el seguimiento de su correlatividad.

Respecto a la observación anterior, el Municipio señala que efectivamente no existe un registro de los sellos otorgados, por lo cual se instruirá a la tesorería municipal que se encargue de implementar un libro con el registro correlativo de los sellos.

En relación con lo indicado por la Entidad Edilicia, corresponde a esta Contraloría Regional mantener lo observado, toda vez que la Municipalidad no acompaña antecedentes que acrediten las medidas propuestas, cuya implementación será validado en una próxima auditoría de seguimiento.

1.4 Otorgamiento de Permisos de Circulación con folio no correlativos.

Realizado un arqueo de documentos, se pudo constatar que el servicio no emite los permisos de circulación en un orden correlativo, ya que existen documentos aun no utilizados los cuales se saltan de un folio a otro, además, no existe un registro que informe la correlatividad de las series disponibles, lo que imposibilita el control de los permisos de circulación en poder del municipio.

En relación a la observación formulada, el Municipio, en su oficio de respuesta señala que efectivamente existen formularios de permisos de circulación en donde aparecen saltados algunos correlativos y otros se encuentran en el libro de permisos nulos. También se informa que algunos formularios fueron facilitados a la Municipalidad de Río Verde, habiéndose instruido a la tesorería municipal para que implemente un libro con el correlativo de los permisos de circulación, para llevar un mejor control de los mismos.

En virtud de lo manifestado por la Entidad Edilicia, corresponde a este Organismo de Control mantener lo observado, debido a que no acompaña antecedentes formales que respalden las instrucciones impartidas, lo cual será validado en una futura auditoría de seguimiento que realice a ese Municipio, por otra parte es preciso indicar que la práctica utilizada por la Municipalidad en orden a facilitar a la Municipalidad de Río Verde formularios, no se ajusta a derecho, toda vez que la Entidad determina la numeración que deberá continuar para mantener un control preciso sobre dichos formularios (Aplica dictamen N°55.301 de 2005)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Patentes Comerciales, Industriales, Profesionales y de Alcoholes.

De la revisión efectuada, se debe indicar que la Municipalidad no posee patentes Industriales ni profesionales; por tanto para el examen, se consideraron las patentes Comerciales y de Alcohol existentes en la comuna, de la verificación se observa lo siguiente:

2.1. Patentes Limitadas de Alcoholes excedidas.

Se verificó que existe un número de cuatro patentes de alcoholes excedidas en relación a la cantidad autorizada por el Ministerio del Interior, contraviniendo, de esta forma, el artículo 7°, de la ley N° 19.925 Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, el cual indica textualmente: "En cada comuna, las patentes indicadas en las letras A, E, F y H del artículo 3° no podrán exceder, en ningún caso, la proporción de un establecimiento por cada 600 habitantes", detalles en cuadro adjunto:

Patente				
Categoría	Descripción	N° de patentes otorgadas	N° de patentes Autorizadas por ley N° 19.925	Exceso de patentes
F	Establecimiento de Expendio de Cerveza o Sidra	2	1 (*)	4
H	Mini-mercados	3		

(*): Número calculado en base a la población efectiva en Torres del Payne, 739 habitantes, según último Censo de año 2002.

Respecto a lo anterior, dichas patentes de alcoholes se encuentran ratificadas por el Concejo Municipal para el periodo 2010, según consta en los certificados N° 39 de 01 de febrero de 2010 mediante el acuerdo N° 15 de 2009 y N° 233 de 01 de julio de 2010 en relación con el acuerdo N° 62 de 2010.

En su oficio de respuesta, la Municipalidad señala que efectivamente se cometió un error en el otorgamiento de patentes de alcohol Categoría "F", procediendo en su oportunidad a caducar ambas patentes, por el no pago dentro del plazo legal, según consta en los decretos alcaldicios N°s 409, de 2010 y 84, de 2011, adjuntados.

Respecto a las patentes de alcohol Categoría "H", el Municipio reconoce haber otorgado 3 patentes, sin embargo, estas fueron autorizadas con anterioridad a la vigencia de la ley N° 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, según consta en los decretos alcaldicios N°s 336, de 2001 y 372, de 2003, además se adjunta el comprobante de ingreso municipal N° 6037, de 2003.

Conforme a los antecedentes expuestos a esta Contraloría Regional, corresponde levantar la observación sobre el otorgamiento de patentes de categoría "F" y "H". Sin embargo, la Municipalidad deberá prestar atención permanente a esta materia y respetar las medidas indicadas en la normativa en cuanto a la caducidad, con la finalidad de adecuar las patentes a aquellas permitidas de acuerdo a lo establecido en la ley N° 19.925. (Aplica Dictamen N° 38323 de 2009)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.2. Error en la Reajustabilidad de Patentes Comerciales.

En relación al cálculo de las Patentes Comerciales pagadas por los contribuyentes durante el primer semestre de 2010, correspondiente a la segunda cuota de la patente comercial del año 2009, la cual, luego de consultar al servicio, se indicó que dichas cuotas fueron actualizadas en un 0,2 % determinado por el Municipio, sin embargo en el artículo 29, del decreto ley 3.063 de 1979, establece que el valor de la segunda cuota se debe reajustar en la misma proporción en que haya variado el Índice de Precios al Consumidor (IPC) durante el periodo comprendido entre 1 de junio y el 30 de noviembre inmediatamente anterior, en este caso correspondería la variación del índice de dicho periodo de 2009. Al efectuar el recalcu de la variación del IPC tomando en cuenta el periodo pertinente y los datos del Servicio de Impuestos Internos (SII), da como resultado una variación negativa del -0.28% como reajustabilidad.

Sobre el resultado anterior, y de acuerdo a las disposiciones que rigen el sistema de corrección monetaria, en la ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el decreto ley N° 824, de 1974, cuando el porcentaje de reajuste da como resultado un valor negativo, dicho valor no debe considerarse, igualándose éste a un valor cero (0), por tanto en este caso no corresponde reajustar el valor de la segunda cuota de la patente comercial de 2009.

En efecto, de la muestra seleccionada de patentes comerciales se demuestra la utilización de dicho reajuste:

Rol	Contribuyente	Valor pagado a Municipalidad con reajuste de 0,2%	Recalculo de cuota sin reajuste	Diferencia en \$
2009	Turismo Pehoe Ltda.	761.218	759.699	1.519
2031	Soc. Servicios Turísticos Fantástico Sur Ltda.	1.121.817	1.119.577	2.240
2059	Vértice S.A.	1.614.074	1.610.852	3.222
2067	Soc. Servicios Turísticos Fantástico Sur Ltda.	160.260	159.940	320
2068	Soc. Servicios Turísticos Fantástico Sur Ltda.	195.873	195.482	391
2081	Constructora Vilicic S.A.	2.148.169	2.143.882	4.287
			Total	11.980

Igual situación afecta a los contribuyentes que optaron por el pago en dos cuotas de la Patente Comercial de 2009 en dicha Municipalidad.

En cuanto a lo observado, el Municipio señala en su oficio de respuesta que los errores de cálculo se están revisando individualmente con el fin de dar una solución lo antes posible.

En virtud de lo manifestado por la Entidad Edilicia, corresponde que esta Contraloría Regional mantenga lo observado, debido a que no se acompaña la documentación que acredite el cálculo señalado o las soluciones individuales. No obstante lo anterior, este aspecto será revisado en una futura auditoría de seguimiento.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.3 Duplicidad de cobro en cuota de patente comercial.

Se observa que en el cálculo de la segunda cuota del periodo 2009 pagada en el primer semestre de 2010 del rol N° 2081 no se utilizó la proporcionalidad indicada en el artículo 25 de decreto ley 3.063 de 1979, determinando el valor de la cuota sobre el total del capital propio de la sucursal de Torres del Paine del año 2009, toda vez que por dicha sucursal existen dos patentes comerciales inscritas, de roles N° 2081 y 2088 en el Municipio.

En efecto, el servicio cobró \$746.206.- en el primer semestre de 2010 por la patente comercial rol N° 2088, aun cuando esta ya se encontraba pagada en la cuota mencionada en el párrafo anterior, esto implica una duplicidad de cobro por parte de la Municipalidad, y de pago por parte de la empresa Constructora Vilicic S.A, por la obra de mantenimiento de caminos, la cual se encuentra ubicada en Campamento Laguna Amarga.

Respecto a lo anterior y consultado al servicio, a la fecha de este informe el dinero no ha sido reembolsado a la empresa respectiva.

El Municipio en su respuesta señala que efectivamente existió un error de cobro por lo cual se tomarán las medidas pertinentes para dar solución lo antes posible o efectuar la rebaja correspondiente en el cobro que se debe realizar antes del 31 de julio de 2011.

Corresponde a este Organismo de Control, mantener lo observado, toda vez que la Municipalidad no adjunta los documentos formales de las medidas llevadas a cabo para solucionar el error. Sin perjuicio de lo anterior, las instrucciones serán revisadas en una próxima auditoría de seguimiento a esa Entidad Edilicia.

3. Recuperación del Subsidio por Incapacidad Laboral

En lo relativo a este rubro, se observa que el sistema de control de los subsidios por incapacidad laboral que posee este Municipio se realiza a través de un libro de Licencias Médicas, en el cual se consigna manualmente el nombre del funcionario, número de licencia médica, días de licencia, fecha del periodo, fecha de recepción y despacho a la institución de salud respectiva, sistema de salud y monto estimado a recuperar. Posteriormente, cuando la licencia médica es pagada por la institución de salud correspondiente, en el libro se registra la fecha de percepción del reembolso, días pagados, fecha del depósito y otras observaciones. Al respecto se puede señalar lo siguiente:

3.1. Libro de Licencias Médicas no actualizado

A la fecha de la revisión el Libro de Licencias Médicas no se encontraba actualizado, esto debido a que existían licencias médicas, que no se hallaban registradas en el libro y cuyos reembolsos ya estaban pagados por la institución de salud respectiva.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De las licencias médicas seleccionadas en el examen, no se encontraban actualizadas en el libro las siguientes:

N° Licencia	Días	Periodo de Licencia		Institución de Salud	Depósito en Banco
		Desde	Hasta		
2-28450285	30	01-03-2010	30-03-2010	FONASA	15-07-2010
2-31280036	15	05-08-2010	19-08-2010	BANMEDICA	16-09-2010

El Municipio, en su oficio de respuesta no señala ni proporciona antecedentes respecto al hecho observado. Por tanto corresponde a esta Contraloría Regional mantener la observación.

3.2. Licencias Médicas impagas.

Existen licencias médicas impagas por parte de las instituciones de salud previsional respectivas, a continuación se detallan:

Rut	N° Licencia	Fecha	N° de Días	Instituto de Salud
10.318.437-1	1-24021516	01-07-2009	7	FONASA
14.229.118-5	2-27973645	23-10-2009	8	FONASA
06.645.304-9	1-24510576	04-11-2009	7	FONASA
06.645.304-9	1-24510584	11-11-2009	7	FONASA
15.323.415-9	1-25591322	22-11-2010	15	FONASA
06.172.201-7	1-25593727	22-11-2010	5	FONASA
08.616.455-8	1-31774695	09-12-2010	4	CRUZ BLANCA
15.323.415-9	1-25973409	07-12-2010	15	FONASA

Es necesario señalar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la ley N° 18.196, las instituciones de salud previsional deben pagar las licencias médicas dentro de los diez primeros días del mes siguiente a aquel en que se haya ingresado la presentación de cobro respectiva, en caso contrario las cantidades no pagadas oportunamente, generarán los reajustes correspondientes.

Sobre el particular, se debe agregar que de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 24, de la ley N° 18.469, que regula el ejercicio del derecho constitucional a la protección de la salud y crea un régimen de prestaciones de salud, dentro del plazo de seis meses contados desde el término de la respectiva licencia médica, prescribirá el derecho de los servicios públicos a solicitar los pagos y devoluciones por subsidios de incapacidad laboral, cuando sea el Servicio de Salud el que actúe como entidad pagadora.

En cuanto a lo observado, el Municipio indica que se han realizado los reclamos a las instituciones pertinentes en reiteradas oportunidades, las que han indicado que se encuentran en proceso de ser pagadas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Conforme a lo manifestado por la Entidad Edilicia, este Organismo de Control mantiene lo observado, toda vez que el servicio no proporciona la documentación que respalde las gestiones efectuadas para recuperar los fondos por concepto de Subsidio de la Incapacidad Laboral, no obstante, estas medidas serán verificadas en una futura auditoría de seguimiento.

3.3. Municipalidad no contabiliza oportunamente las licencias médicas.

En la revisión se observa que las licencias médicas no son contabilizadas luego de ser aprobadas por decreto alcaldicio, aun cuando existen procedimientos contables establecidos en el numeral D - 06 del oficio de la Contraloría General de la República N° 36.640 de 2007, para el tratamiento de esta materia, lo que impide determinar los montos pendientes por recuperar por pago de licencias médicas.

Respecto a la observación formulada, el Municipio señala que a partir del mes de mayo de 2011 se implementará el tratamiento contable correspondiente.

Corresponde a esta Contraloría Regional mantener lo observado, toda vez que el Municipio manifiesta la realización de procedimientos futuros, sin aportar antecedentes concretos. La implementación de estas medidas serán revisadas en una próxima auditoría de seguimiento.

4. Cobro inexistente de Propaganda:

De la revisión de los ingresos, antecedentes recabados y validaciones efectuadas en terreno, se observa que el Municipio no cobra los derechos por propaganda a los contribuyentes que la posean en sus locales comerciales, lo cual se constató en los locales señalados en Anexo 2, incumpliendo lo estipulado en el artículo 10, de la Ordenanza sobre Derechos Municipales vigente, aprobada por decreto alcaldicio N° 159, de 2008.

En su respuesta, el Municipio indica que tratará de regularizar dichos derechos en el cobro que se debe efectuar por el pago de Patentes Comerciales, antes del 31 de julio del presente año.

En virtud de las medidas propuestas por el Municipio, corresponde a esta Contraloría Regional mantener lo observado, toda vez que la efectividad de las acciones manifestadas por la Entidad Edilicia, serán revisadas en una próxima auditoría de seguimiento.

5. Derechos de aseo sin regulación

El Municipio cobra a los locales comerciales ubicados en el sector de Cerro Castillo el servicio domiciliario de aseo, en forma semestral, sin embargo las tarifas, condiciones y la periodicidad de su cobro no se encuentran fijadas por ordenanza municipal, lo que vulnera lo establecido en el artículo 7, del decreto ley N° 3.063 de 1979.

Además no fue posible obtener documentación donde consta el procedimiento de cálculo de los Derechos de Aseo, aspecto que deberá ser regularizado por parte del Municipio.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En cuanto a lo observado, el Municipio señala que el cobro del derecho de aseo se viene efectuando desde hace varios años, aplicando la variación del reajuste que experimenta el Índice del Precio al Consumidor (IPC) entre (junio y noviembre) de cada año. Además manifiesta que buscará la forma de regular dicho cobro de acuerdo a como actúan otros municipios de la región. Por último, indica que no cuentan con un documento válido para efectuar el cobro.

En relación con los argumentos presentados por el Municipio, esta Contraloría Regional mantiene lo observado, toda vez que las medidas propuestas serán revisadas en una próxima auditoría de seguimiento.

III. CONCLUSIONES

En síntesis, conforme al análisis efectuado en esta materia se concluye lo siguiente:

1. En materia de Evaluación de Control Interno.
 - a) En cuanto a la presentación de los informes trimestrales al concejo, el municipio deberá proporcionar a esta Contraloría Regional los informes antes mencionados de 2010 y las actas del concejo en donde consta que los mismos fueron presentados. Además de informar los procedimientos implementados para subsanar el incumplimiento a la letra d) del artículo 29 de ley N° 18.965.
 - b) En relación a las auditorías operativas internas, la Municipalidad deberá informar a este Organismo de Control los procedimientos implementados para dar cumplimiento a lo indicado en letra a), del artículo 29 de ley N° 18.695.
 - c) Respecto a la estructura organizacional, la Entidad Edilicia deberá remitir a esta Contraloría Regional, el decreto de aprobación del organigrama.
 - d) Referente al Reglamento de Organización Interna este Organismo de Control levanta lo observado.
 - e) Sobre establecer mecanismos o metodología que permita identificar factores de riesgo, la Municipalidad deberá adoptar los procedimientos que le permitan conocer los riesgos que incidan directamente en sus procesos.
 - f) En lo que respecta a la ordenanza municipal, la Entidad Edilicia deberá remitir a esta Contraloría Regional el decreto alcaldicio aprobatorio de la misma.
2. En Materia de Examen de Cuentas.
 - 2.1 En materia de Permisos de Circulación.
 - a) En lo que respecta al uso inapropiado de franquicia de zona aislada, la Municipalidad deberá enviar a este Organismo de Control los antecedentes que respalden lo objetado.

En cuanto a la diferencia en el recálculo del permiso de circulación, se entiende subsanado lo observado de la placa patente VB-0242-4, manteniendo las observaciones del resto de las placas patentes.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- c) Respecto al error en el valor de tasación, el Municipio deberá enviar a esta Contraloría Regional los documentos que acrediten las gestiones realizadas.
- d) Referente a la asignación de sellos, la Entidad Edilicia deberá enviar en el corto plazo, copia de los documentos que indiquen las instrucciones a implementar para subsanar lo observado.
- e) Sobre el otorgamiento de permisos de circulación con folios no correlativos, la Entidad Fiscalizada deberá enviar la documentación de respaldo por los formularios proporcionados a la Municipalidad de Río Verde y de las instrucciones impartidas a Tesorería Municipal. Asimismo, ese Municipio no deberá efectuar la citada práctica, porque no se ajusta a la ley ni a la jurisprudencia administrativa, toda vez que el Entidad Edilicia determina la numeración que deberá continuar, y no establece los procedimientos pertinentes que le permitan mantener un control preciso sobre dichos formularios.

2.2 En materia de patentes Comerciales, Industriales, Profesionales y de Alcoholes

- a) En lo que respecta a las patentes limitadas de alcohol excedidas, esta Contraloría Regional levanta lo observado.
- b) En relación al error en la reajustabilidad de patentes comerciales, el Municipio deberá enviar a este Organismo de Control la documentación sustentatoria en donde se establezcan los mecanismos que den solución a lo observado.
- c) En cuanto a la duplicidad en cuotas de patentes comerciales, la Municipalidad deberá enviar antes del 31 de julio de 2011, el respaldo de las gestiones realizadas para dar solución a la materia observada.

2.3 En materia de recuperación del subsidio por incapacidad laboral.

- a) Respecto al libro de licencias médicas no actualizado, el Municipio deberá informar a esta Contraloría Regional sobre los procedimientos implementados para subsanar dicha observación, adjuntando los documentos que respalden los antecedentes.
- b) Sobre las licencias médicas impagas, en una próxima auditoría de seguimiento, este Organismo de Control verificará que se hayan realizados las gestiones correspondientes y que los montos hayan sido efectivamente recuperados.
- c) Referente a la no contabilización oportuna de las licencias médicas, la Entidad Fiscalizada deberá hacer llegar a esta Contraloría Regional el detalle del registro contable a la brevedad.

2.4 En materia de cobros inexistentes de propagandas, el Municipio deberá proporcionar a este Organismo de Control la documentación de respaldo que acredite la regularización del hecho observado.

2.5 En materia de derechos de aseo sin regulación, la Entidad Edilicia deberá remitir a esta Contraloría Regional la documentación que respalde la acreditación de las medidas adoptadas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, en relación al uso inapropiado de franquicia de zona aislada, indicado en numeral 2.1 letra a), corresponde a esta Contraloría Regional que instruya un procedimiento disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudiera afectarle a los funcionarios involucrados en los hechos observados.

Saluda atentamente a Ud.

CRISTIAN CÓRDOVA MALUENDA
Jefe
Unidad Auditoría e Inspección
Contraloría Regional de Magallanes
y Antártica Chilena



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo 1

Vehículos con Permiso de Circulación usando Franquicia

Placa Patente	Valor a Pagar sin Franquicia	Monto Pagado con Franquicia	Diferencia
BRBT-87-K	158.978	52.993	105.985
BTRX-75-K	456.072	163.028	293.044
BZSL-84-K	57.793	19.950	37.843
CBPZ-82-4	357.880	127.328	230.552
CDVS-12-1	626.889	201.332	425.557
PK-0825-3	191.978	63.993	127.985
RP-0478-4	164.978	52.993	111.985
SB-0196-1	80.678	26.893	53.785
SE-0447-4	80.678	26.893	53.785
SG-0978-5	80.678	26.893	53.785
SK-0392-6	80.678	26.893	53.785
TE-0217-1	80.678	26.893	53.785
UC-0102-1	262.280	91.478	170.802
UE-0127-6	109.478	36.493	72.985
UK-0283-6	113.978	37.993	75.985
UK-0327-1	143.378	47.793	95.585
UK-0328-K	143.378	47.793	95.585
UK-0329-8	143.378	47.793	95.585
UV-0978-9	109.478	36.493	72.985
UX-0143-K	109.478	36.493	72.985
UZ-0726-7	179.978	59.993	119.985
UZ-0727-5	179.978	59.993	119.985
UZ-0790-9	109.478	36.493	72.985
UZ-0791-7	109.478	36.493	72.985
UZ-0792-5	109.478	36.493	72.985
UZ-0793-3	179.978	59.993	119.985
UZ-0794-1	109.478	36.493	72.985
UZ-0795-K	109.478	36.493	72.985
UZ-0818-2	79.978	59.993	119.985
UZ-0819-0	179.978	59.993	119.985
VB-0241-6	277.104	88.647	188.457
VB-0242-4	144.875	48.190	96.685
VB-0244-0	85.238	25.944	59.294
VE-0222-3	109.478	36.493	72.985
VE-0234-7	109.478	36.493	72.985
VE-0264-9	109.478	36.493	72.985
VE-0307-6	302.280	106.478	195.802
VL-0267-0	302.280	106.478	195.802
XH-0507-4	262.280	91.478	170.802
XL-0775-3	302.280	106.478	195.802
XL-0777-K	262.280	91.478	170.802
		Total	4.811.621





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo 2

Contribuyentes que cuentan con propaganda sin pagar los derechos municipales

